



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 31 de agosto de 2018

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, José Paulino Hernández Gutiérrez (Plaza Vacante Armijo Sancho), Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo), Hubert Fernández Argüello (en sustitución del Magistrado Cruz Castro), Lucila Monge Pizarro (en sustitución de la Magistrada Hernández López) y Mauricio Chacón Jiménez (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado).

<u>EXP. N°</u>	<u>VOTO N°</u>	<u>TIPO</u>	<u>POR TANTO</u>	<u>RECURRIDO</u>
16-002654-0007-CO	2018014143	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LOMA BONITA D, GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADOS
16-007838-0007-CO	2018014144	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA, DIRECTORA REGIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE SAN CARLOS, ASESORA DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE SAN CARLOS, DIRECTOR INSTITUCIONAL DE LA ESCUELA LOS ÁNGELES DE LA FORTUNA
17-014211-0007-CO	2018014145	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta a la Municipalidad de Golfito. En consecuencia, se ordena a Elberth Barrantes Arrieta, en su condición de Alcalde de Golfito, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE GOLFITO

			<p>cumplir con las recomendaciones giradas por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, mediante en el informe DPM-INF-0393-2005. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Golfito al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Elberth Barrantes Arrieta, en su condición de Alcalde de Golfito, o a quien ejerza ese cargo, en forma PERSONAL.</p>	
17-018811-0007-CO	2018014146	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-000610-0007-CO	2018014147	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose del escrito presentado por los recurrentes a las 10:05 horas de 26 de agosto de 2018, para que se tramite como un asunto nuevo, en cuanto a la alega violación al derecho de asociación cometida por Asociación Desarrollo Integral de la Reserva Indígena de Comte Burica.	DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD, ASOCIACIÓN DESARROLLO INTEGRAL DE COMITÉ BURICA
18-000667-0007-CO	2018014148	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE GENERAL DE INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE HOSPITALARIO DE INS-RED DE

				SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, MÉDICO LEGAL DE LA UNIDAD DE REVISIÓN DE VERIFICACIÓN MÉDICA DEL INS
18-003035-0007-CO	2018014149	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-003156-0007-CO	2018014150	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión incoada.	DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
18-003339-0007-CO	2018014151	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUADIA
18-004748-0007-CO	2018014152	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a Johnny Araya Monge en su condición de Alcalde de la Municipalidad de San José, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta resolución, elabore un plan de acción que contenga un diagnóstico, un cronograma de actividades y reserva presupuestaria para implementar una alternativa viable y ajustada a derecho referente a la reparación y construcción de las aceras que se ubican desde radio Columbia hasta el puente elevado que queda a 200 metros de la Casa Presidencial, debiendo proceder a aperibir a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que corresponda para que brinden mantenimiento a las que lo requieran, ajustando las obras a las especificaciones contenidas en la Ley No. 7600 y su reglamento, o proceder la Municipalidad de San José a suplir los trabajos, y aplique las multas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del Código Municipal. Se hace la advertencia	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PREVISIÓN VIAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIERÍA TRÁNSITO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN URBANA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, DIRECTORA DE CONTROL URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

			de que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Consejo Nacional de Viabilidad se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Johnny Araya Monge en su condición de Alcalde de la Municipalidad de San José, o a quien en su lugar ocupe ese cargo. EN FORMA PERSONAL.-	
18-005565-0007-CO	2018014153	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo contra la Municipalidad de San José por la falta de diligencia en su deber de fiscalizar la construcción de la Torre LY. Se ordena a Johnny Araya Monge y Nathalia Gamboa Granados, por su orden Alcalde y Directora de Control Urbano, ambos de la Municipalidad de San José, que de inmediato soliciten al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos un informe técnico que determine la causa de los daños a la propiedad de los recurrentes. Ese informe deberá ser emitido en el plazo máximo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, y se le deberá comunicar a la parte recurrente. Los costos del informe deberán ser asumidos por la Municipalidad de San José. Lo anterior se dicta con la advertencia de que, según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba	DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE MONTES DE OCA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, APODERADO GENERAL JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS, DIRECTOR DE CONTROL URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, PRESIDENTE DE GALVEZ CORPORACIÓN EDILICIA SOCIEDAD ANÓNIMA, PRESIDENTE DEL COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS

			<p>cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a Johnny Araya Monge y Nathalia Gamboa Granados, por su orden Alcalde y Directora de Control Urbano, ambos de la Municipalidad de San José, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Monge Pizarro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
18-006037-0007-CO	2018014154	RECURSO DE AMPARO	Se anula la resolución número 2018007089 de las 09:30 horas del 04 de mayo de 2018, para que se lea en los términos que se indican en el tercer considerando de esta.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
18-006352-0007-CO	2018014155	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tome nota el Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados de lo indicado en el penúltimo Considerando de esta sentencia.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE AGUA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD DE USUARIOS DE AGUA CHOCÓ, SOCIEDAD DE USUARIOS DE AGUA CHOCÓ
18-006581-0007-CO	2018014156	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD
18-007228-0007-CO	2018014157	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Luis Fernando Moya Ch. en su calidad de Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal y a Hugo Vigilio Rodríguez Estrada en calidad de Alcalde Municipal,	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PALMARES

			<p>ambos de la Municipalidad de Palmares o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que de manera coordinada y dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, adopte y aplique las medidas que correspondan para que la problemática denunciada por la parte recurrente, en cuanto a la falta de aceras en Calle Vargas y Palomos, sea solucionada en forma definitiva. Ello implica que ante la omisión del propietario o poseedor de cumplir sus obligaciones, el ayuntamiento realice los trabajos para construcción de aceras y aplique las multas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del Código Municipal. Asimismo, deberá la entidad local, en el mismo plazo, culminar la construcción de las alcantarillas y cajas de registro respectivas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Palmares, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Luis Fernando Moya Ch. en su calidad de Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal y a Hugo Vigilio Rodríguez Estrada en calidad de Alcalde Municipal, ambos de la Municipalidad de Palmares, EN FORMA PERSONAL. En cuanto al Ministerio de Salud se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Monge Pizarro salva</p>	
--	--	--	--	--

			el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
18-007365-0007-CO	2018014158	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia número 2018-009421 de las nueve horas veinte minutos del quince de junio de dos mil dieciocho, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo.	DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-007442-0007-CO	2018014159	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	ALCALDE MUNICIPAL DE BARVA, MINISTERIO DE SALUD, MUNICIPALIDAD DE BARVA DE HEREDIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE LA MUNICIPALIDAD DE BARVA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE BARVA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA MUNICIPALIDAD DE BARVA, DIRECTORA DE RECTORÍA DE LA SALUD REGIÓN CENTRAL NORTE, DIRECTORA ÁREA RECTORA DE SALUD SAN RAFAEL BARVA
18-007601-0007-CO	2018014160	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, CONESUP, UNIVERSIDAD DE SAN JOSÉ. SOCIEDAD ANÓNIMA, PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD DE SAN JOSÉ, DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN JOSÉ, DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN JOSÉ. SEDE, SAN RAMÓN, PRESIDENTE Y REPRESENTANTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE UNIVERSIDAD DE SAN JOSÉ SOCIEDAD ANÓNIMA
18-008073-0007-CO	2018014161	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota la autoridad accionada de lo indicado en el considerando I de la presente resolución.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMENEZ DE CARTAGO, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO
18-008460-0007-	2018014162	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	MUNICIPALIDAD DE PARAISO DE CARTAGO, MARISOL DEL CARMEN MORERA JIMENEZ

CO				
18-008503-0007-CO	2018014163	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Carlos Gerardo Cantillo Álvarez, Alcalde y a Juan Carlos Arce Astorga, Auditor Interno a.i., ambos de la Municipalidad de Carrillo Guanacaste, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 8 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, comuniquen lo resuelto en cuanto a la denuncia formulada el 14 de noviembre de 2017. Se condena a la Municipalidad de Carrillo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se les advierte a Carlos Gerardo Cantillo Álvarez, Alcalde y a Juan Carlos Arce Astorga, Auditor Interno a.i., ambos de la Municipalidad de Carrillo Guanacaste, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a Carlos Gerardo Cantillo Álvarez, Alcalde y a Juan Carlos Arce Astorga, Auditor Interno a.i., ambos de la Municipalidad de Carrillo Guanacaste, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso.	AUDITOR INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE CARRILLO, GUANACASTE, CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE CARRILLO, GUANACASTE
18-008971-0007-CO	2018014164	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 18-012900-0007-CO, se tramita ante esta Sala.	MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, DIRECTOR DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN ARENAL HUETAR NORTE DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL

				CANTÓN DE VALVERDE VEGA DE SARCHÍ DE ALAJUELA
18-009277-0007-CO	2018014165	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones diferentes.	PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO MIGRATORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, COORDINADOR DE LA UNIDAD DE REFUGIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE VISAS RESTRINGIDAS Y REFUGIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXT
18-009373-0007-CO	2018014166	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula la boleta disciplinaria emitida el 17 de mayo de 2018 en contra del amparado por el uso del cabello largo, así como cualquier otra sanción que le fuera impuesta por dicho motivo. Se ordena a Rosa María Rojas Ramírez, en su condición de Presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma del Colegio Bilingüe La Sabana S.A, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes necesarias para que se retrotraigan los procedimientos disciplinarios tramitados en contra del tutelado por el uso del cabello largo, a fin de que se valore en ellos su situación de conformidad con los términos explicados en esta sentencia; lo anterior deberá efectuarlo en el plazo de UN DÍA, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Asimismo, deberá permitir al tutelado mantener el cabello largo hasta que exista una resolución definitiva en dichos procesos. Se condena al Colegio Bilingüe La Sabana S.A al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese esta sentencia a Rosa María Rojas Ramírez, en su condición de Presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite	COLEGIO BILINGÜE LA SABANA SOCIEDAD ANONIMA

			de suma del Colegio Bilingüe La Sabana S.A, o a quien ejerza ese cargo, de forma personal. Las Magistradas Esquivel Rodríguez y Monge Pizarro dan razones adicionales. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
18-009481-0007-CO	2018014167	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-	DIRECTORA GENERAL DE HACIENDA, DIRECTOR DE LA POLICÍA DE CONTROL FISCAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA
18-009624-0007-CO	2018014168	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a MOISÉS MUG VILLANUEVA, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, o a quien ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen los estudios técnicos y científicos necesarios que demuestren una reducción significativa en la captura incidental que fuera compatible con un desarrollo sostenible democrático. Se advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a MOISÉS MUG VILLANUEVA, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, o a quien ocupe	ESTADO, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA, INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

			ese cargo, en forma personal.-	
18-009750-0007-CO	2018014169	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones diferentes.	GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
18-010211-0007-CO	2018014170	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
18-010373-0007-CO	2018014171	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a MARIANELLA FALLAS VILLALOBOS, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas o, a quien ocupe ese cargo, que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, disponga lo necesario, a efectos de resolver y notificar lo resultado al recurrente sobre el recurso interpuesto. Se le advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución de forma personal a MARIANELLA FALLAS VILLALOBOS, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas o, a quien ocupe ese cargo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-	DIRECTORA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL CARLOS LUIS FALLAS POCOCI
18-010419-0007-	2018014172	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL

CO				SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, COORDINADORA DE LA UNIDAD LOCAL DE DESARROLLO SOCIAL SIQUIRRES, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DE GUAPILES
18-010450-0007-CO	2018014173	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a JULIO CANALES GUILLÉN, en su condición de Gerente de Desarrollo Social de la Junta de Protección Social o, a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de OCHO DÍAS, a partir de la notificación de esta resolución, disponga lo necesario, a efecto de que se dé respuesta a la solicitud de información planteada por la recurrente. Se le advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Protección Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución de forma personal a JULIO CANALES GUILLÉN, en su condición de Gerente de Desarrollo Social de la Junta de Protección Social o, a quien ocupe ese cargo.-	GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL DE LA JUNTA DE PROTECCION SOCIAL
18-010470-0007-CO	2018014174	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María del Rosario Muñoz González en calidad de Secretaria Municipal, a Laura María Chaves Quirós en calidad de Alcaldesa, a Johanna Barrantes León en calidad de Coordinadora a.i. del Proceso de Servicios Jurídicos, a Roy Delgado Alpizar en calidad de Director del Proceso de	PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA, SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, DIRECTOR DEL PROCESO DE PLANEAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA MUNI DE ALAJUELA, COORDINADORA DEL PROCEDIMIENTO DE

			<p>Planeamiento y Construcción de Infraestructura, a Marvin Alonso Barberena Ríos en calidad de Coordinador de la Actividad de Control Constructivo y a Edwin Bustos Avila en calidad de Coordinador del Subproceso de Planificación Urbana, todos de la Municipalidad de Alajuela, o a quien en sus lugares ocupen sus cargos, cada uno dentro del ámbito de sus competencias que procedan en el plazo máximo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de la presente sentencia a: 1. Notificar al recurrente los oficios N°MA-ACC-6623-2018 y N°MA-PPCI-0385; 2. Dar respuesta al trámite N°19462-2017 del 06 de setiembre de 2017. Lo anterior bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a María del Rosario Muñoz González en calidad de Secretaria Municipal, a Laura María Chaves Quirós en calidad de Alcaldesa, a Johanna Barrantes León en calidad de Coordinadora a.i. del Proceso de Servicios Jurídicos, a Roy Delgado Alpizar en calidad de Director del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, a Marvin Alonso Barberena Ríos en calidad de Coordinador de la Actividad de Control Constructivo y a Edwin Bustos Avila en calidad de Coordinador del Subproceso de Planificación Urbana, todos de la Municipalidad de Alajuela, o a</p>	<p>SERVICIOS JURIDICOS, COORDINADOR DE ACTIVIDAD DE CONTROL CONSTRUCTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA</p>
--	--	--	--	--

			quien en sus lugares ocupen sus cargos, EN FORMA PERSONAL.	
18-010609-0007-CO	2018014175	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	AREA RECTORA DE SALUD DE TURRIALBA, DIRECTORA REGIONAL DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE TURRIALBA
18-010685-0007-CO	2018014176	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Emiliana Rivera Meza y Alexandra Villalobos Quesada, por su orden, Directora Ejecutiva y encargada de la Unidad de Gestión Social, ambas del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), o a quienes ocupen dichos cargos, coordinar con las autoridades respectivas y ejecutar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la persona adulta mayor aquí amparada sea reubicada en un albergue para ancianos según corresponda, dentro de un plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior bajo apercibimiento de que podría incurrir en el del tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente esta sentencia a Emiliana Rivera Meza y Alexandra Villalobos Quesada, por su orden, Directora Ejecutiva y encargada de la Unidad de Gestión Social, ambas del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM).	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR, JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN SOCIAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR

18-010742-0007-CO	2018014177	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fred Herrera Bermúdez, en su condición de Director General del Teatro Nacional de Costa Rica, o a quien en su lugar ocupe tal cargo, que, adopte las medidas necesarias dentro del ejercicio de su competencia, para que, en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la gestión planteada por la amparada [NOMBRE 001], el 2 de abril del año en curso, y en caso de resultar procedente el pago de los extremos laborales solicitados procedan dentro del plazo de UN MES siguiente, al pago de tales rubros. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución, a Fred Herrera Bermúdez, en su condición de Director General del Teatro Nacional de Costa Rica, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.	DIRECTOR GENERAL DEL TEATRO NACIONAL DE COSTA RICA
18-010823-0007-CO	2018014178	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en lo atinente a la cita programada al tutelado en el Servicio de Optometría del Hospital San Rafael de Alajuela para marzo de 2019. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Director General y Jefe del Servicio de Optometría, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias,	DIRECTOR MEDICO DE LA CLINICA DE LA REFORMA, JEFE DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO

			<p>para que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en la Especialidad de Optometría y se le determine el tratamiento a seguir. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del CAI Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en la parte final del considerando VI de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Director General y Jefe del Servicio de Optometría, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-010846-0007-CO	2018014179	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DEL COLEGIO MARIA AUXILIADORA SEDE HEREDIA
18-010901-0007-	2018014180	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda pone nota.-	DIRECTOR DE LA POLICIA PENITENCIARIA, DIRECCION DEL CENTRO SEMI INSTITUCIONAL

CO				SAN JOSE
18-011089-0007-CO	2018014181	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daniel Calderón Rodríguez, en su condición de Director General de la Fuerza Pública del Ministerio de Seguridad Pública, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta resolución, se resuelva y notifique al recurrente, lo dispuesto en relación con el recurso de revocatoria con apelación en subsidio planteado. Se advierte que de no acatar dicha orden, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese al recurrido, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR GENERAL DE LA FUERZA PÚBLICA, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA FUERZA PÚBLICA, MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA, DIRECCION REGIONAL PRIMERA-SAN JOSE, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SALUD OCUPACIONAL DE LA FUERZA PÚBLICA
18-011090-0007-CO	2018014182	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el ICAA de lo señalado en el considerando VIII.	DIRECTOR DE AGUA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, JEFE DE LA OFICINA CANTONAL DE PURISCAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
18-011232-	2018014183	RECURSO DE	No ha lugar a la gestion formulada.	MUNICIPALIDAD DE GRECIA, ALAJUELA

0007-CO		AMPARO		
18-011259-0007-CO	2018014184	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-011263-0007-CO	2018014185	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Eduardo Solís Murillo en su condición de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del ámbito de sus competencias y en el plazo de UN AÑO, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, coordine, adopte y aplique las medidas que correspondan para que el problema de polvo que genera la Ruta Nacional N° 603, sea solucionado, en forma definitiva. Se les advierte que en concordancia con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar. Se condena al Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Carlos Eduardo Solís Murillo, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, EN FORMA PERSONAL. La Magistrada Monge Pizarro y el Magistrado Hernández Gutiérrez salvan el voto y declara sin lugar el amparo.	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
18-011298-0007-CO	2018014186	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	TESORERO NACIONAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA

18-011333-0007-CO	2018014187	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Cindy Coto Calvo en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ejerza ese cargo, que se abstenga de incurrir nuevamente en la conducta que sirvió de mérito para acoger este recurso. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Cindy Coto Calvo en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL
18-011335-0007-CO	2018014188	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios.	DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
18-011347-0007-CO	2018014189	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, y a Mauro Chinchilla Sánchez, Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta resolución, resuelvan de manera definitiva el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por la amparada el 9 de abril de 2018, y	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			le comuniquen lo dispuesto, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese ésta resolución a Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, y a Mauro Chinchilla Sánchez, Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	
18-011370-0007-CO	2018014190	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, JEFE DEL ÁREA DE MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-011377-0007-CO	2018014191	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández Gutiérrez y Chacón Jiménez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.	COORDINADOR DE GESTION FINANCIERA DE LA MUNICIPALIDAD DE GARABITO, ALCALDE MUNICIPAL DE GARABITO
18-011436-0007-CO	2018014192	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, JEFA DEL AREA DE DOCUMENTACION DE MIGRACION
18-011460-0007-CO	2018014193	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS CARLOS SÁENZ HERRERA, DIRECTOR MÉDICO DEL ÁREA DE

				SALUD DE SALUD DESAMPARADOS 2 (COOPESALUD RESPONSABILIDAD LIMITADA), DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD DE PAVAS
18-011497-0007-CO	2018014194	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	JEFA DEL SUBPROCESO DE VALORACIÓN DE LA GESTIÓN DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
18-011511-0007-CO	2018014195	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fernando Llorca Castro, en su condición de Presidente Ejecutivo y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Mario Felipe Ruiz Cubillo en su condición de Director General, a Amy Annel Mora Brenes en su condición de Coordinadora del Servicio de Oncología Médica y a María del Rosario González Morera en su condición de Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital San Vicente de Paúl, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que de inmediato adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la amparada [NOMBRE 001], reciba el medicamento SORAFENIB, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo	COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE DE LOGÍSTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE LA SECCIÓN DE MEDICATURA FORENSE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL DEL OIJ

			<p>contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Fernando Llorca Castro, en su condición de Presidente Ejecutivo y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Mario Felipe Ruiz Cubillo en su condición de Director General, a Amy Annel Mora Brenes en su condición de Coordinadora del Servicio de Oncología Médica y a María del Rosario González Morera en su condición de Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital San Vicente de Paul, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, en forma personal.</p>	
18-011526-0007-CO	2018014196	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DECANA DE LA FACULTAD DE LETRAS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, COORDINADORA ACADÉMICA DEL PROGRAMA DE FRANCÉS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
18-011528-0007-CO	2018014197	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Blanco Valverde, en su condición de Coordinador de la Unidad de Patología Mamaria y a Mario Alberto Quesada Arce, en su condición de Jefe de la Clínica del Servicio de Cirugía Plástica Reconstructiva, ambos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se realice la operación quirúrgica de la tutela a más tardar durante la segunda semana del mes de setiembre de 2018, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DE LA UNIDAD DE PATOLOGÍA MAMARIA DEL HOSPITAL MÉXICO</p>

			<p>cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese personalmente a Alexander Blanco Valverde, en su condición de Coordinador de la Unidad de Patología Mamaría y a Mario Alberto Quesada Arce, en su condición de Jefe de la Clínica del Servicio de Cirugía Plástica Reconstructiva, ambos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen tales cargos.</p>	
18-011541-0007-CO	2018014198	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga lo necesario para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realicen los estudios de Rayos X y ultrasonido prescritos por su médico tratante el 5 de septiembre de 2018 en el Servicio de Rayos X del Hospital recurrido, fecha fijada luego de la notificación del amparo. Igualmente se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.	
18-011591-0007-CO	2018014199	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA
18-011616-0007-CO	2018014200	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena al Juzgado de Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de Escazú que en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, emita sentencia en el proceso judicial tramitado bajo expediente número [VALOR 001] si otra causa legal no lo impide. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que dan base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativa. Comuníquese.-	JUEZ DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE ESCAZÚ
18-011620-0007-CO	2018014201	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la contralora de servicios de la Municipalidad de Nicoya, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia, que en el término improrrogable de 8 DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, responda y comunique la gestión presentada por el recurrente el 7 de mayo de 2018. Se condena a la Municipalidad de Nicoya al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente	DEPARTAMENTO CONTRALORÍA DE SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE NICOYA, GUANACASTE

			penado. Notifíquese en forma personal a la autoridad recurrida.-	
18-011624-0007-CO	2018014202	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Rolando Rodríguez Brenes y Óscar López Valverde, por su orden Alcalde y encargado de la Oficina de Planificación Urbana, ambos de la Municipalidad de Cartago, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes necesarias y llevar a cabo todas las actuaciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, se resuelva por escrito la gestión que interpuso el recurrente el 4 de octubre de 2013 y la ponga su disposición. Se advierte que, de no acatar las órdenes dichas, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los problemas de infraestructura relacionados con inseguridad ciudadana y drogadicción estése a lo resuelto en las resoluciones N° 2017-13907 de las 9:15 horas de 1° de setiembre de 2017 y N° 2018-11642 de las 9:15 horas de 18 de julio de 2018. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y ordena cumplir con lo resuelto en las resoluciones N° 2017-13907 de las 9:15 horas de 1° de setiembre de 2017 y N° 2018-11642 de las	MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

			9:15 horas de 18 de julio de 2018, en los plazos ahí señalados. Notifíquese esta resolución a Rolando Rodríguez Brenes y Óscar López Valverde, por su orden Alcalde y encargado de la Oficina de Planificación Urbana, ambos de la Municipalidad de Cartago, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.	
18-011629-0007-CO	2018014203	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Federico Chaverri Suarez, en su condición de Director General del Servicio Nacional de Salud Animal, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de inmediato ponga a disposición del amparado la información requerida el 12 de junio de 2018 debidamente certificada. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a a Federico Chaverri Suarez, en su condición de Director General del Servicio Nacional de Salud Animal, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL, DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL
18-011649-0007-CO	2018014204	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y, REBECA ARIAS DURAN, en su condición de Directora a.i del Servicio Farmacia, ambos, funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL

			<p>Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social; asimismo, se ordena a ALVIN CHAVES MATAMOROS, en su condición de Director de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia y, a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en su condición de Secretario Técnico a.i del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el amparado reciba inmediatamente el medicamento Pembrolizumab por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento.. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y, REBECA ARIAS DURAN, en su condición de Directora a.i del Servicio Farmacia, estos dos últimos, funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro</p>	<p>CALDERÓN GUARDIA, GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA C.C.S.S, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTORA A.I. DEL SERVICIO FARMACIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL CALDERÓN GUARDIA</p>
--	--	--	--	---

			Social, así como, a ALVIN CHAVES MATAMOROS, en su condición de Director de la Dirección de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia y, a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en su condición de Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-	
18-011656-0007-CO	2018014205	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTERIO DE SALUD, MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
18-011664-0007-CO	2018014206	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN JOSÉ, CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL 26 DE JULIO DE PUNTARENAS, CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ
18-011669-0007-CO	2018014207	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias en su calidad de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que en el plazo máximo de CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia notifique al recurrente la resolución N° 104240864-2018 de fecha 17 de agosto del 2018. Lo anterior, apercibido de que la desobediencia a las órdenes de esta Sala se encuentra sancionada penalmente según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social, al pago de los daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Jorge Minor Mata Arias en su calidad de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social	JEFE DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL DE PÉREZ ZELEDÓN

			de Pérez Zeledón o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.	
18-011680-0007-CO	2018014208	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a RANDY DAVID VARGAS MORA, en su condición de Jefe del Departamento de Gestión de Talento Humano del Consejo Nacional de Rectores o, a quien ejerza ese cargo que, dentro del plazo de 8 días, luego de notificada esta resolución, adopte las medidas necesarias para que se haga el pago de las prestaciones a la amparada. Se advierte al funcionario recurrido o a quien ocupe el cargo señalado, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Rectores al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución, en forma personal, a RANDY DAVID VARGAS MORA, en su condición de Jefe del Departamento de Gestión de Talento Humano del Consejo Nacional de Rectores o, a quien ejerza ese cargo.-	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES
18-011688-0007-CO	2018014209	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación del derecho a la salud únicamente en cuanto se dirige contra Centro de Atención Institucional (CAI) de San José. Se ordena a Manuel Durán Víquez, en su condición de Director y Loyda Marín Hernández, en su calidad de Jefe de los Servicios de Salud de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) de	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN JOSÉ, DIRECTOR DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN JOSÉ

			<p>San José, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, para que en el plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, realicen la coordinación necesaria para que el tutelado sea atendido por su padecimiento de paraplejia en el Centro Nacional de Control del Dolor y Cuidados Paliativos de la CCSS. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Manuel Durán Víquez, en su condición de Director y Loyda Marín Hernández, en su calidad de Jefe de los Servicios de Salud de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) de San José, o a quienes ocupen en su lugar dichos puestos en forma personal. Notifíquese a Isaías Salas Herrero, en su calidad de Director Médico del Centro Nacional de Control del Dolor y Cuidados Paliativos de la CCSS, para lo de su cargo.</p>	
18-011700-0007-CO	2018014210	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR. Se ordena a RONALD SANCHO ESPINOZA, en su condición de Apoderado Generalísimos sin Límite de Suma de la empresa K-NUEVE INTERNACIONAL S.A. o, a quien en su lugar ocupe ese cargo que, en un plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación</p>	K-NUEVE INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA

			<p>de esta resolución, entregue al amparado un certificado del tiempo servido y la clase de trabajo prestado en esa empresa, y las causas del retiro o cesación del contrato, el cual debe cumplir con las formalidades y contenido que señala el artículo 35 del Código de Trabajo. Se le advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena a la empresa K-NUEVE INTERNACIONAL S.A. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese la presente resolución, en forma personal, a RONALD SANCHO ESPINOZA, en su condición de Apoderado Generalísimos sin Límite de Suma de la empresa K-NUEVE INTERNACIONAL S.A o, a quien en su lugar ocupe ese cargo.-</p>	
18-011715-0007-CO	2018014211	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a Rocío Fonseca Rojas, en su condición de Administradora Sucursal Seguro Social La Unión, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, notifique a la recurrente la resolución No. 601040179-2018 de las 12:38 horas del 16 de agosto del 2018 emitida por la Gerencia de esa sucursal. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a</p>	<p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. PENSIONES, RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO, ADMINISTRADORA DE LA SUCURSAL DE LA UNIÓN DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Rocío Fonseca Rojas, mayor divorciada, en mi condición de Administradora Sucursal Seguro Social La Unión, o a quien en su lugar ocupe ese cargo. EN FORMA PERSONAL. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.-	
18-011724-0007-CO	2018014212	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a JOICY SOLIS CASTRO en su condición de Directora General y ÓSCAR ANDRÉS MORA GODÍNEZ en su condición de Jefe a.i. del Área de Gestión de Recursos ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se respete la fecha en la cual –según se informó- se le realizaría el pago del salario a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Notifíquese personalmente a JOICY SOLIS CASTRO en su condición de Directora General y ÓSCAR ANDRÉS MORA GODÍNEZ en su condición de Jefe a.i. del Área de Gestión de Recursos ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, en forma personal.-	PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN
18-011742-0007-	2018014213	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso únicamente contra las autoridades del Ministerio de	MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA, MINISTRO DE HACIENDA, DIRECTORA DE

CO			<p>Educación Pública. Se ordena a Edgar Mora Altamirano, en su condición de Ministro y Yaxinia Díaz Mendoza en su condición de Directora de Recursos Humanos ambos personeros del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que en el plazo de QUINCE DÍAS a partir de la notificación de esta sentencia, tomen las medidas necesarias y giren las órdenes pertinentes para que al recurrente se le cancele las sumas adeudadas de salario de los meses de mayo, junio y julio del 2018, que le corresponde por las funciones que ha desempeñado como docente, tal y como se le reconoció en acción de personal número 21808-MP-3890709. Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las autoridades del Ministerio de Hacienda se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Edgar Mora Altamirano, en su condición de Ministro y Yaxinia Díaz Mendoza en su condición de Directora de Recursos Humanos ambos personeros del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos. EN FORMA PERSONAL.</p>	<p>RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p>
18-011750-0007-CO	2018014214	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON lugar el recurso. Se ordena a María Fullmen Salazar Elizondo en calidad de Presidenta Ejecutiva y a Tatiana Chaves Chamorro en calidad de</p>	<p>PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, COORDINADOR DE LA UNIDAD LOCAL DE DESARROLLO SOCIAL DE HEREDIA DEL</p>

			<p>Coordinadora ULDS de Heredia, ambas del Instituto Mixto de Ayuda Social o a quienes en su lugar ocupen los cargos que procedan EN FORMA INMEDIATA a reactivar el beneficio de la beca a favor de Valeria Quirós Escalante. Deberán además en el plazo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, realizar la notificación correspondiente en las oficinas del Área Regional correspondiente, sin perjuicio de lo que con posterioridad se resuelva con respecto al beneficio de la beca a favor de la amparada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a María Fullmen Salazar Elizondo en calidad de Presidenta Ejecutiva y a Tatiana Chaves Chamorro en calidad de Coordinadora ULDS de Heredia, ambas del Instituto Mixto de Ayuda Social o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL.</p>	<p>INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL</p>
18-011787-0007-CO	2018014215	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la alegada violación al artículo 57 constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	<p>DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE LA CLÍNICA DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA</p>

18-011790-0007-CO	2018014216	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero en su condición de Director Médico del Hospital Tony Facio de Limón, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al recurrente [NOMBRE 001] la biopsia que ordenó el médico tratante del Ebais de Pocora y sea valorado por un especialista en urología de ese centro hospitalario. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez y La Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Daver Vidal Romero en su condición de Director Médico del Hospital Tony Facio de Limón, o a quien en su lugar ejerza ese cargo. EN FORMA PERSONAL.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL TONY FACIO CASTRO DE LIMÓN, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-011794-0007-CO	2018014217	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Héctor Armando Pérez Solano en su calidad de Jefe de la Sucursal de Desamparados de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, ordene realizar las gestiones pertinentes y resuelva la solicitud de pensión planeada por escrito con fecha 16 de enero del 2018 por la amparada [NOMBRE 001] y le comunique lo resuelto, dentro del plazo de UN	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>MES contado a partir de la notificación de esta resolución, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Héctor Armando Pérez Solano en su calidad de Jefe de la Sucursal de Desamparados de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo. EN FORMA PERSONAL.-</p>	
18-011811-0007-CO	2018014218	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON lugar el recurso. Se anula la resolución número RMJP-0335-05-2018 de fecha 24 de mayo del 2018 emitida por el Ministerio de Justicia y Paz y todo el procedimiento posterior a esa fecha y se retrotrae el proceso hasta dicho punto para su correcta sustanciación. Se le advierte a las recurridas que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución civil de sentencia. Notifíquese a Ada Isabel Porras</p>	<p>MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ, JEFE DE LA UNIDAD DE SERVICIOS TÉCNICOS DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA, MINISTRA A.I. DE JUSTICIA Y PAZ</p>

			Porras, en su condición de Ministra y a Rocío Araya Rojas, en su condición Jefa de la Unidad de Servicios Técnicos de la Asesoría, ambas del Ministerio de Justicia y Paz o a quienes en su lugar ocupen los cargos EN FORMA PERSONAL.	
18-011814-0007-CO	2018014219	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-011815-0007-CO	2018014220	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones diferentes.	MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA
18-011817-0007-CO	2018014221	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López y los Magistrados Fernández Argüello y Chacón Jiménez salvan el voto, únicamente, en cuanto a la acusada morosidad judicial y ordenan darle curso al amparo. El Magistrado Castillo pone nota, sobre el mismo extremo, conforme lo señala en el penúltimo considerando de esta sentencia.	MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA. ÁREA DE CONSERVACIÓN LA AMISTAD PACÍFICO
18-011818-0007-CO	2018014222	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, que dicte las medidas necesarias para que se haga efectivo el pago de las diferencias salariales adeudadas a la amparada por la reasignación de su plaza Asistente de Servicios de Educación Especial, misma especialidad Atención de Menores, con rige 1 de agosto de 2017. Lo anterior, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esa sentencia, si otra causa ajena a la examinada en este recurso no lo impide. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que	MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia en forma PERSONAL a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública. La Magistrada Esquivel Rodríguez, salva el voto y declara sin lugar el recurso.-	
18-011825-0007-CO	2018014223	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR COLEGIO TECNICO PROFESIONAL DE UPALA
18-011874-0007-CO	2018014224	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en su condición de Director General y, a JAVIER SEVILLA CALVA, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México y al Director Médico del Hospital San Rafael de Alajuela, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo TRES MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe la cita del recurrente. Se le previene a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MÉXICO

			de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en su condición de Director General y JAVIER SEVILLA CALVA, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México y al Director Médico del Hospital San Rafael de Alajuela, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-011896-0007-CO	2018014225	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL CALDERON GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEFROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-011907-0007-CO	2018014226	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE OSA
18-011910-0007-CO	2018014227	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la mora administrativa, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo señalado en el considerando V de esta sentencia.	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

18-011919-0007-CO	2018014228	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran con lugar el recurso.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE TARRAZÚ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO DE CONTROL URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DE TARRAZÚ
18-011924-0007-CO	2018014229	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, que dicte las medidas necesarias para que se haga efectivo el pago de las diferencias salariales adeudadas a la amparada por la reasignación de su plaza Asistente de Servicios de Educación Especial, misma especialidad Atención de Menores, con rige 1 de agosto de 2017. Lo anterior, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esa sentencia, si otra causa ajena a la examinada en este recurso no lo impide. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia EN FORMA PERSONAL a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-011929-0007-	2018014230	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CO			<p>Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentenciase se haga efectivo el pago de las diferencias salariales adeudadas a la amparada por la restructuración de su plaza. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
18-011935-0007-CO	2018014231	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, que dicte las medidas necesarias para que se haga efectivo el pago de las diferencias salariales adeudadas a la amparada por la reasignación de su plaza Asistente de Servicios de Educación Especial, misma especialidad Atención de Menores, con rige 1 de agosto de 2017. Lo anterior, en el plazo máximo de UN MES contado a</p>	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			<p>partir de la notificación de esa sentencia, si otra causa ajena a la examinada en este recurso no lo impide. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia en forma PERSONAL a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública. La Magistrada Esquivel Rodríguez, salva el voto y declara sin lugar el recurso.-</p>	
18-011939-0007-CO	2018014232	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, que dicte las medidas necesarias para que se haga efectivo el pago de las diferencias salariales adeudadas a la amparada por la reasignación de su plaza Asistente de Servicios de Educación Especial, misma especialidad Atención de Menores, con rige 1 de agosto de 2017. Lo anterior, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esa sentencia, si otra causa ajena a la examinada en este recurso no lo impide. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa,</p>	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia en forma PERSONAL a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara sin lugar el recurso.-	
18-011976-0007-CO	2018014233	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	ESTADO COSTARRICENSE, JUNTA ADMINISTRATIVA DE LOS ARCHIVOS NACIONALES
18-011982-0007-CO	2018014234	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DE LA AGENCIA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD DE UPALA
18-012024-0007-CO	2018014235	RECURSO DE AMPARO	Respecto a los hechos ocurridos con anterioridad al dictado de la sentencia N° 2018-011314 de las 9:30 horas del 13 de julio de 2018, estése al recurrente a lo resuelto en dicho voto. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-012026-0007-CO	2018014236	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DR. ZÚÑIGA ORLICH, DEL SERVICIO DE RADIOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOTERAPIA DEL HOSPITAL MÉXICO
18-012039-0007-CO	2018014237	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA
18-	2018014238	RECURSO	Se declara con lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL

012057-0007-CO		DE AMPARO	<p>En consecuencia, se ordena a Rodolfo Barrantes Mora, en su condición de Coordinador del Área de Gestión Administrativa y Planificación de Desarrollo de la Región Brunca del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien ejerza ese cargo, que, en conjunto con el Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Electricidad, y dentro del plazo de 03 meses contado a partir de la notificación de esta resolución, definan la fecha en que se desarrollará la obra que se echa de menos, la que deberá realizarse dentro de un plazo razonable, tomando en cuenta las capacidades financieras y operativas de la Institución. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Rodolfo Barrantes Mora, en su condición de Coordinador del Área de Gestión Administrativa y Planificación de Desarrollo de la Región Brunca del Instituto Costarricense de Electricidad, en forma personal. Asimismo, notifíquese al Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Electricidad.</p>	<p>INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, DIRECTOR CORPORATIVO DE TELECOMUNICACIONES DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD</p>
18-012058-0007-CO	2018014239	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias en su condición de Directora General, a Francisco Brenes Villalobos en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, y a Eugenia Cruz</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE FISIATRÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE OPTOMETRÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>

			<p>Harley, Jefa del Servicio de Oftalmología, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES, se programe cita a la amparada en el Servicio de Optometría del Hospital San Juan de Dios. Asimismo, se ordena que se mantenga la cita programada en el Servicio de Fisiatría para el 18 de setiembre de 2018. En ambos casos, deberán comunicar a la amparada las fechas otorgadas para las citas en cada Servicio, y se deberá determinar el tratamiento posterior a seguir, según sus patologías, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.</p>	
18-	2018014240	RECURSO	Se declara con lugar el recurso.	CONCEJO MUNICIPAL DE GRECIA,

012066-0007-CO		DE AMPARO	Se ordena a Minor Molina Murillo, Alcalde y Edgar Alfaro, Presidente Municipal, ambos de la Municipalidad de Grecia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dentro de los OCHO DÍAS siguientes a partir de la notificación de esta sentencia, den respuesta en forma completa a la gestión presentada por el recurrente el 25 de octubre de 2016. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Grecia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Minor Molina Murillo, Alcalde y Edgar Alfaro, Presidente Municipal, ambos de la Municipalidad de Grecia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma PERSONAL.	ALCALDE MUNICIPAL DE GRECIA
18-012068-0007-CO	2018014241	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, DIRECTORA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL CARLOS LUIS FALLAS, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL VILMA CURLING RIVERA
18-012078-0007-CO	2018014242	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Pedro González Morera, en su condición, de director del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha,	DIRECTOR MEDICO DE LA CLINICA MARCIAL FALLAS DIAZ, JEFE DEL SERVICIO DE PSIQUIATRÍA DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS DE DESAMPARADOS

			<p>incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a Pedro González Morera, en su condición, de director del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe ese cargo. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez ponen nota.</p>	
18-012091-0007-CO	2018014243	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nelly Venegas Brenes y a Xinia Mendoza Ramírez, por su orden jefa del Departamento de Gestión Disciplinaria y a la Supervisora de Centros Educativos del Circuito 01, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, para que de inmediato a la notificación de esta sentencia procedan a notificar el oficio No. DGD-0357-2018 del 14 de agosto de 2018 al amparado. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a las autoridades</p>	DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DISCIPLINARIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			recurridas de forma personal.	
18-012103-0007-CO	2018014244	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.	GERENTE GENERAL DEL BANCO NACIONAL, BANCO NACIONAL DE COSTA RICA, GERENTE BANCARIO DE LA SUCURSAL DE ALAJUELITA DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
18-012116-0007-CO	2018014245	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE, JEFE DE LA SUB ÁREA CIERRE DE NEGOCIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGUR, GERENTE FINANCIERO DE LA MUNICIPALIDAD SAN JOSÉ
18-012128-0007-CO	2018014246	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando VII.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-012129-0007-CO	2018014247	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERIA DE LA MUNICIPALIDAD DE GRECIA, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE GRECIA, PRESIDENTE DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE GRECIA
18-012132-0007-CO	2018014248	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Fernández Montero, en su condición de Director Ejecutivo de la Junta de Desarrollo Regional del Sur, o a quien ocupe dicho cargo, que realice todas las acciones dentro del ámbito de sus competencias y lleve a cabo todas actuaciones necesarias, para que en un plazo no mayor a 5 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda la gestión del 16 de julio de 2018 y le comunique lo resuelto al recurrente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Desarrollo Regional del Sur al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que	JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DEL SUR

			<p>serven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Carlos Fernández Montero, en su condición de Director Ejecutivo de la Junta de Desarrollo Regional del Sur, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal.</p>	
18-012133-0007-CO	2018014249	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, JUEZ DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
18-012148-0007-CO	2018014250	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, por la demora en remitirle a la recurrente la documentación que solicitó y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a María Odette Chaves Morales, respectivamente, en su condición de director general y de directora ad interim del Área de Enfermería, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a María Odette Chaves Morales, o a quienes ocupen los cargos de director general y de directora del Área de Enfermería del Hospital San Rafael de Alajuela, en forma personal. En lo demás, se</p>	HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

			declara sin lugar el recurso.	
18-012170-0007-CO	2018014251	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.	CONSEJO DE TRANSPORTE PUBLICO
18-012180-0007-CO	2018014252	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. En cuanto al Instituto Nacional de Seguros, se rechaza de plano.	DIRECTOR MEDICO DEL AREA DE SALUD DE GRECIA
18-012181-0007-CO	2018014253	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados.	DIRECTOR NACIONAL DE NOTARIADO
18-012191-0007-CO	2018014254	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-	JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA DE HEREDIA, JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS Y DE VIOLENCIA DOMÉSTICA DE SAN JOAQUÍN DE FLORES DE HERE
18-012192-0007-CO	2018014255	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-012208-0007-CO	2018014256	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	OFICINA DE VIDA ESTUDIANTIL EN LA SEDE DEL CARIBE DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
18-012230-0007-CO	2018014257	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia ambos del Hospital Max Peralta de Cartago, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona tutelada la intervención quirúrgica que requiere; todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no	DIRECTOR DEL HOSPITAL MAX PERALTA, HOSPITAL MAX PERALTA JIMENEZ DE CARTAGO

			<p>contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia ambos del Hospital Max Peralta de Cartago o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-012238-0007-CO	2018014258	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de</p>	MINISTRO DE SEGURIDAD PUBLICA

			forma separada.	
18-012244-0007-CO	2018014259	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a SEIDY JUDITH HERRERA RODRÍGUEZ, en calidad de Directora General, y a ERNESTO RAMÓN DELGADO VIDOÑA, en condición de Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Enrique Baltodano Briceño, así como, a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en su condición de Director General, y a AVELINO HERNÁNDEZ OSTI, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, coordinen y dispongan lo necesario para que dentro de ese plazo se realice al recurrente la cirugía que requiere, siempre y cuando alguna otra causa médica no lo impida y de conformidad con las indicaciones de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a SEIDY JUDITH HERRERA RODRÍGUEZ, en calidad de Directora General, y a ERNESTO RAMÓN DELGADO VIDOÑA, en condición de Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Enrique Baltodano Briceño, así como, a DOUGLAS	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL MEXICO, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGIA DEL HOSPITAL MEXICO, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL MEXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO DE LIBERIA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO DE LIBERIA, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO DE LIBERIA

			<p>MONTERO CHACÓN, en su condición de Director General, y a AVELINO HERNÁNDEZ OSTI, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-012251-0007-CO	2018014260	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios.	ALCALDE MUNICIPAL DE LIBERIA, ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION URBANA Y CONTROL CONSTRUCTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LIBERIA
18-012252-0007-CO	2018014261	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Giovanni Solís Arce, Director del Colegio Técnico Profesional de Alajuelita o, quien en su lugar ocupe ese cargo, que en el término de OCHO DÍAS posterior a la notificación de esta resolución, se le brinde la información y comunique la respuesta al recurrente, en relación con la gestión de información por él presentada, lo anterior, si otra causa no lo impide y siempre resguardando aquella información personal o sensible que se encuentra en dicha documentación, todo según la Ley No. 8968 de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales. Se le advierte a los recurridos que de no acatar las órdenes dichas, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			<p>amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución, en forma personal, al recurrido, o a quien en su lugar ocupe su cargo.</p>	
18-012265-0007-CO	2018014262	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena a Roberto Esquivel Murillo y a Miguel Ángel Rodríguez Piedra, por su orden Jefe del Servicio de Cirugía General y Jefe a.i. del Servicio de Hematología, así como al Director Médico; todos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE 001], se le practique la cirugía que requiere, en un plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, deberá establecerse, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender sus padecimientos, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE HEMATOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO</p>

			<p>cumpliére o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese la presente sentencia a Roberto Esquivel Murillo y a Miguel Ángel Rodríguez Piedra, por su orden Jefe del Servicio de Cirugía General y Jefe a.i. del Servicio de Hematología, así como al Director Médico; todos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, en forma personal.-</p>	
18-012266-0007-CO	2018014263	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su calidad de Directora General, y a Juan Carlos Gómez Quesada, en su calidad de Jefe de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el recurrente sea sometido a la cirugía que le fuera prescrita, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y</p>	<p>DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL MAX PERALTA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MAX PERALTA</p>

			ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	
18-012267-0007-CO	2018014264	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ASERRI, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ASERRI
18-012274-0007-CO	2018014265	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	TRIBUNAL PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, SEDE PAVAS
18-012281-0007-CO	2018014266	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-012292-0007-CO	2018014267	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberth Vega Solís y Gustavo Cantillo Gamboa, por su orden Director General del Hospital Dr. Terán Valls y Médico General de la Unidad de Revisión de Verificación Médica de INS-Red de Servicios de Salud en sustitución del Gerente General y Gerente Hospitalario, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias: a) remitir de manera inmediata y coordinar el caso del recurrente, al órgano técnico de la Caja Costarricense de Seguro Social y del Instituto Nacional de Seguros, que corresponda, para que valoren y se defina cuál de las 2 instituciones es la competente para brindarle atención médica que requiere; b) el Instituto	GERENTE GENERAL DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA, MÉDICO GENERAL DE LA UNIDAD DE REVISIÓN DE VERIFICACIÓN MÉDICA DE INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA, GERENTE HOSPITALARIO INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. MAX TERÁN VALLS DE QUEPOS

			<p>Nacional de Seguros continué atendiendo al amparado, hasta tanto el órgano técnico citado resuelva el punto discutido como corresponda, sin perjuicio que una vez determinado, se ejecute la acción de regreso ante la Caja Costarricense de Seguro Social por los gastos incurridos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Nacional de Seguros, al pago de costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Roberth Vega Solís y Gustavo Cantillo Gamboa, por su orden Director General del Hospital Dr. Terán Valls y Médico General de la Unidad de Revisión de Verificación Médica de INS-Red de Servicios de Salud, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.</p>	
18-012317-0007-CO	2018014268	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Roberto Esquivel Murillo, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, se le realice al amparado la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO</p>

			<p>una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Roberto Esquivel Murillo, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-012319-0007-CO	2018014269	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza en su calidad de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que adopte las medidas que sean necesarias y gire las órdenes pertinentes para que, dentro del plazo de 15 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele al recurrente los montos adeudados</p>	<p>GERENTE FINANCIERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SUB-ÁREA ASESORÍA PRESTACIONES EN DINERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			<p>por subsidio de incapacidad, si otro motivo no lo impide. Igualmente se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-</p>	
18-012328-0007-CO	2018014270	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados, únicamente, contra el Centro de Atención Institucional Adulto Mayor. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, JUZGADO DE EJECUCIÓN DE LA PENA DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ADULTO MAYOR, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO</p>
18-012332-0007-CO	2018014271	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios.</p>	<p>JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA, JEFA DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA</p>
18-012335-0007-CO	2018014272	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Carlos Argüello Castro, Director General y el Dr. Mario Boschini López, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada, [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Ortopedia del Hospital recurrido dentro de los TRES MESES siguientes a la notificación de esta resolución.</p>	<p>DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA, DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓ</p>

			Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez ponen nota.	
18-012344-0007-CO	2018014273	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS DE ALAJUELA
18-012356-0007-CO	2018014274	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA, JEFE DE LA DELEGACIÓN POLICIAL DE UVITA
18-012359-0007-CO	2018014275	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que se re programe la cita del amparado para un plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la	HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.</p>	
18-012360-0007-CO	2018014276	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, JEFE DE LA SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
18-012362-0007-CO	2018014277	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo advertido en el último párrafo del considerando III de esta sentencia.	JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-012368-0007-CO	2018014278	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA PUBLICA Y PRIVADA SITEPP
18-012386-0007-CO	2018014279	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BUFETE COBERSA Y ASOCIADOS

18-012389-0007-CO	2018014280	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, respectivamente, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, o a quienes ocupen los cargos de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL RAFAEL ANGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL RAFAEL ANGEL CALDERON GUARDIA
18-012392-0007-CO	2018014281	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE GRECIA, MUNICIPALIDAD DE GRECIA
18-012393-0007-CO	2018014282	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.	DIRECCION GENERAL DE SERVICIO CIVIL
18-012401-0007-CO	2018014283	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nelly Venegas Brenes, en mi condición de Jefa del Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el plazo improrrogable de 3 días,	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DISCIPLINARIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			<p>contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregue a la recurrente las copias de la información requerida el 08 de agosto del 2018- cubriendo el costo respectivo la recurrente-. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Nelly Venegas Brenes, en mi condición de Jefa del Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.</p>	
18-012402-0007-CO	2018014284	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y Gerardo Hernandez Gutiérrez en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen sus cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado los exámenes requeridos para la intervención quirúrgica que requiere y le realicen esta, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA</p>

			<p>contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y Gerardo Hernandez Gutiérrez en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen sus cargos EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.</p>	
18-012413-0007-CO	2018014285	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE GENERAL DEL BANCO DE COSTA RICA
18-012423-0007-CO	2018014286	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Ana Lorena Solís Guevara, en su condición de Jefa a.i. del Área de Estadística en Salud de la Dirección de Proyección de Servicios de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que le comunique el oficio No. AES-1-443-2018 del 23 de agosto de 2018 al amparado, en un plazo de 3 días. Se advierte a la	JEFE DEL AREA DE ESTADISTICAS DE SALUD DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL

			<p>autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal.-</p>	
18-012436-0007-CO	2018014287	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PROGRAMA DE POSGRADO EN ESPECIALIDADES MEDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
18-012443-0007-CO	2018014288	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados.	MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA
18-012446-0007-CO	2018014289	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, ENCARGADO DEL SUBPROCESO PLATAFORMA DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
18-012448-0007-CO	2018014290	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena a Daver Vidal Romero y Juan Manuel Currea de Brigard, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía-Oftalmología; ambos del Hospital Dr. Tony Facio de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le practique la cirugía que requiere, en un plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la	HOSPITAL TONY FACIO CASTRO DE LIMON

			<p>notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, deberá establecerse, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender sus padecimientos, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese la presente sentencia a Daver Vidal Romero y Juan Manuel Currea de Brigard, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía-Oftalmología; ambos del Hospital Dr. Tony Facio, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, en forma personal.-</p>	
18-012454-0007-	2018014291	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION DE ACUEDUCTO DE SANTIAGO DE PALMARES,

CO				ALAJUELA
18-012461-0007-CO	2018014292	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE GARABITO, JUEZ DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
18-012474-0007-CO	2018014293	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR, DIRECTORA DE LA RED DE ATENCION PROGRESIVO PARA EL CUIDO INTEGRAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES
18-012475-0007-CO	2018014294	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en la parte final del Considerando V de esta resolución.	DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-012480-0007-CO	2018014295	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	INSTITUTO MIXTO AYUDA SOCIAL, SEDE SANTA CRUZ
18-012487-0007-CO	2018014296	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.	JEFE DE SEGURIDAD PENITENCIARIA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN JOSÉ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN JOSÉ
18-012491-0007-CO	2018014297	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Carlos Argüello Castro en su condición de Director General y Mario Boschini López en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le practique la cirugía que requiere, bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, en un período máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de	DIRECTORA MEDICO DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA

			<p>desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez pone notas. Notifíquese esta sentencia Carlos Argüello Castro en su condición de Director General y Mario Boschini López en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>	
18-012497-0007-CO	2018014298	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	IREX DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA
18-012502-0007-CO	2018014299	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
18-012503-0007-CO	2018014300	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL LA CENIZA

18-012507-0007-CO	2018014301	RECURSO DE AMPARO	Se declara si lugar el recurso. El Magistrados Rueda Leal pone nota.	JEFE DE REDES DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA, JEFE DE REDES A.I DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA
18-012512-0007-CO	2018014302	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRO DE SEGURIDAD PUBLICA
18-012513-0007-CO	2018014303	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios.-	MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD
18-012516-0007-CO	2018014304	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.	SISTEMA NACIONAL DE AREAS DE CONSERVACION
18-012521-0007-CO	2018014305	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jorge Alexis Vargas Matamoros, en su condición de Director Administrativo Financiero del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas necesarias y gire las órdenes pertinentes que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de 3 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al recurrente el oficio DAF-HMS-0942-18 de 23 de agosto de 2018. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese al recurrido, o a quien	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA MARTINEZ

			en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal.-	
18-012523-0007-CO	2018014306	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez ponen nota.	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-012526-0007-CO	2018014307	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Carlos Arguello Castro y Rafael Alberto Acuña Chavarría, en su condición, respectivamente, de director a.i. y de jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a los recurridos. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez ponen nota.	DIRECTORA MEDICO DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA
18-012528-0007-CO	2018014308	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada efectivamente sea	JEFE DEL SERVICIO DE NEFROLOGIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ANGEL CALDERON GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			<p>sometida a las cirugías que requiere, sea la operación de litotripsia extracorpórea en setiembre de 2018 y la cirugía percutánea en octubre de 2018; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota conjunta. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.</p>	
18-012533-0007-CO	2018014309	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.-	MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
18-012536-0007-CO	2018014310	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y Floribeth Madrigal Méndez en su calidad de Jefe del Servicio de Dermatología, ambos personeros del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, para que	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE DERMATOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, GERENTE MÉDICO DE

			<p>dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde a la amparada tratamiento con fototerapia en sus pies, bajo estricta supervisión de sus médico tratante. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías de la Caja Costarricense de Seguro Social se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y Floribeth Madrigal Méndez en su calidad de Jefe del Servicio de Dermatología, ambos personeros del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos. EN FORMA PERSONAL.</p>	LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-012551-0007-CO	2018014311	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, SEDE CAÑAS, DIRECTOR DE LA REGIONAL CHOROTEGA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, JEFE DE LA OFICINA CANTONAL DE CAÑAS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
18-	2018014312	RECURSO	Se declara con lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE

012555-0007-CO		DE AMPARO	Se ordena a o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el plazo de tres meses, se le realice el examen radiológico prescrito a la amparada. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	CONSULTA EXTERNA DE LA CLÍNICA MORENO CAÑAS, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA MORENO CAÑAS
18-012559-0007-CO	2018014313	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COLEGIO DE PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS
18-012565-0007-CO	2018014314	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE GINECOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-012578-0007-CO	2018014315	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios.	MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA, VICEMINISTRA ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

18-012584-0007-CO	2018014316	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Arturo Montoya Barquero, en su condición de Jefe de Patentes de la Municipalidad de Curridabat, o a quien en su lugar ejerza el cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en las actuaciones u omisiones que sirvieron de base para declarar con lugar este recurso. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a Arturo Montoya Barquero, en su condición de Jefe de Patentes de la Municipalidad de Curridabat, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.	ENCARGADO DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
18-012588-0007-CO	2018014317	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
18-012599-0007-CO	2018014318	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Natalia Córdoba Ulate, en su condición de Directora Jurídica de la Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que de forma inmediata se le brinde acceso al expediente del procedimiento administrativo seguido en su contra y, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda la gestión del amparado presentada el 01 de junio de 2018. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la	DIRECTORA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a la recurrida.	
18-012600-0007-CO	2018014319	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MORAVIA
18-012609-0007-CO	2018014320	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General, a Alberto Acuña Chavarría, en su condición de Jefe del Servicio de Rayos X y a Mario Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, todos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos puestos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el PLAZO DE DOS MESES, le practiquen al amparado los exámenes médicos recetados por parte del médico especialista en Ortopedia, la tomografía axial computarizada (TAC) y placas de la cervical anterior, posterior y lateral y, se programe la cita de valoración y análisis de resultados, así como el tratamiento médico a seguir. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,	DIRECTORA MEDICA DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA

			dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a las autoridades recurridas en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-012614-0007-CO	2018014321	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, disponga lo necesario para que en ese plazo se realice al recurrente la cirugía que requiere, siempre y cuando alguna otra causa médica no lo impida y de conformidad con las indicaciones de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

			<p>Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-012615-0007-CO	2018014322	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Gerardo Hernández Guriérrez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le realice a la recurrente la cirugía requerida, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>

			<p>cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-012623-0007-CO	2018014323	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Kattia Montero Fernández en su condición de Jefe a. i. del Servicio de Radioterapia del Hospital México, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que dentro del plazo máximo QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado inicie y reciba el tratamiento de radioterapia bajo la estricta supervisión de su médico tratante. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE RADIOTERAPIA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO</p>

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez y La Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Kattia Montero Fernández en su condición de Jefe a. i. del Servicio de Radioterapia del Hospital México, o a quien en su lugar ejerza ese cargo. EN FORMA PERSONAL.	
18-012629-0007-CO	2018014324	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	MINISTRA DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-012631-0007-CO	2018014325	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	MINISTRA DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-012633-0007-CO	2018014326	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	MINISTRA DE HACIENDA, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-012635-0007-CO	2018014327	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	DIRECTORA NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTRO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTRO DE HACIENDA
18-012637-0007-CO	2018014328	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	MINISTRA DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-012639-0007-CO	2018014329	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	MINISTRA DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-012644-0007-CO	2018014330	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTRA DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-012645-	2018014331	RECURSO DE	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta	MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTRA

0007-CO		AMPARO	tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente No. 17-0001676-0007-CO.	DE HACIENDA, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-012647-0007-CO	2018014332	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	MINISTRA DE HACIENDA, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-012649-0007-CO	2018014333	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	MINISTRA DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-012651-0007-CO	2018014334	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	MINISTRA DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-012652-0007-CO	2018014335	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	MINISTRA DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-012655-0007-CO	2018014336	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	MINISTRA DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-012656-0007-CO	2018014337	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	MINISTRO DE HACIENDA, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-012660-0007-CO	2018014338	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.	MINISTRO DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-012661-0007-CO	2018014339	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES, MINISTRA DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-012664-0007-CO	2018014340	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se	MINISTRA DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL

			tramita bajo el expediente No. 17-0001676-0007-CO.	MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-012665-0007-CO	2018014341	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTRA DE HACIENDA, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-012666-0007-CO	2018014342	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	MINISTRA DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-012667-0007-CO	2018014343	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	MINISTRA DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-012668-0007-CO	2018014344	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.	DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTRO DE HACIENDA
18-012670-0007-CO	2018014345	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.	MINISTRA DE HACIENDA, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-012674-0007-CO	2018014346	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	MINISTRA DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-012675-0007-CO	2018014347	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	MINISTRA DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-012681-0007-CO	2018014348	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	MINISTRA DE HACIENDA, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-012682-0007-CO	2018014349	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente No. 17-0001676-0007-CO.	MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTRA DE HACIENDA, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

18-012684-0007-CO	2018014350	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	DIRECTORA NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTRO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTRO DE HACIENDA
18-012686-0007-CO	2018014351	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	MINISTRA DE HACIENDA, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-012687-0007-CO	2018014352	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	MINISTRA DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-012688-0007-CO	2018014353	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	MINISTRA DE HACIENDA, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-012692-0007-CO	2018014354	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	MINISTRA DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-012696-0007-CO	2018014355	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	MINISTRA DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-012698-0007-CO	2018014356	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	MINISTRA DE HACIENDA, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-012699-0007-CO	2018014357	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	MINISTRA DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-012700-0007-CO	2018014358	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	MINISTRA DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-012701-	2018014359	RECURSO DE	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta	MINISTRA DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y

0007-CO		AMPARO	tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente No. 17-0001676-0007-CO.	SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-012706-0007-CO	2018014360	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, por violación al derecho tutelado en el artículo 41 de la Constitución Política. Se ordena a Andrea Porras Cordero, en su condición de coordinadora del Proceso de Recursos Humanos de la Municipalidad de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes en el ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al recurrente la respuesta a la gestión que presentó el 16 de marzo de 2018. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Andrea Porras Cordero o a quien en su lugar ejerza el cargo de coordinadora del Proceso de Recursos Humanos de la Municipalidad de Alajuela, en forma personal. Respecto al otro extremo, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso con sus consecuencias en todos sus extremos. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso.	ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, COORDINADORA DE PROCESOS DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, ENCARGADA DE SALUD OCUPACIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
18-	2018014361	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE

012711-0007-CO		DE AMPARO		ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
18-012719-0007-CO	2018014362	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, ADMINISTRADOR DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL EN PÉREZ ZELEDÓN
18-012739-0007-CO	2018014363	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a 2 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia el tutelado sea valorado en el Servicio de Ortopedia, a fin de determinar si procede la cirugía que requiere (reparación de ligamento cruzado anterior). De ser así, dicha intervención quirúrgica deberá efectuarse dentro de los dos meses siguientes de la valoración; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

			<p>amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o quienes ejerzan dichos cargos. El Magistrado Castillo Víquez, pone nota. Los Magistrado Rueda Leal, Chacón Jiménez, así como la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-012758-0007-CO	2018014364	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios.	JUEZ COORDINADOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA, COORDINADOR DE LA OFICINA DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS DEL ANEXO A DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
18-012760-0007-CO	2018014365	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.	ALCALDIA MUNICIPAL DE GRECIA
18-012768-0007-CO	2018014366	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios.	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
18-012771-0007-CO	2018014367	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Raquel Vargas Jaubert, en su condición de Directora General de Migración y Extranjería, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias,	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

			para que en un plazo no mayor a 15 días contado a partir de que se cumpla el plazo de la prevención realizada por la recurrida el 22 de agosto de 2018, resuelva la solicitud de la amparada conforme a derecho corresponda. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Raquel Vargas Jaubert, en su condición de Directora General de Migración y Extranjería, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal.	
18-012779-0007-CO	2018014368	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE RADIODIAGNÓSTICO E IMÁGENES MÉDICAS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-012789-0007-CO	2018014369	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.	DIRECTOR MÉDICO DEL CENTRO INTEGRADO DE SALUD DE CORONADO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-012792-0007-CO	2018014370	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y Claudiat Wray London en su calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, para que se programe y practique la cirugía que requiere la amparada [NOMBRE 001], dentro del plazo	HOSPITAL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

			de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, conforme al criterio y responsabilidad de su médico tratante.. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y Claudiat Wray London en su calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos. EN FORMA PERSONAL.	
18-012802-0007-CO	2018014371	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JEFE DE CARDIOLOGIA DE MEDICINA LEGAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACION CRIMINAL
18-012803-0007-CO	2018014372	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JEFE DE LA FUERZA PUBLICA

18-012807-0007-CO	2018014373	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL
18-012817-0007-CO	2018014374	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Claudiatt Wray London, por su orden Director General y Jefe a.i del Servicio de Cirugía General y Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de la sentencia, se valore al tutelado en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela. Asimismo, las autoridades del hospital recurrido deberán practicarle al amparado la intervención quirúrgica que requiere, dentro del plazo no mayor de DOS MESES, contado a partir de la notificación de la sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DR. GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DR. GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA

			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso; sin embargo, tome nota el centro penal de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Claudiatt Wray London, por su orden Director General y Jefe a.i del Servicio de Cirugía General y Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez, así como la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	
18-012822-0007-CO	2018014375	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-012828-0007-CO	2018014376	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Sonia Guiselle Valverde Arce y Nasser Mena Bejarano, por su orden Directora y Jefa del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le realice la cirugía requerida a la amparada en la fecha dispuesta en el informe, sea el 27 de setiembre de 2018; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una	JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE HEREDIA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Sonia Guiselle Valverde Arce y Nasser Mena Bejarano, por su orden Directora y Jefa del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.</p>	
18-012833-0007-CO	2018014377	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	MUNICIPALIDAD DE CARTAGO
18-012835-0007-CO	2018014378	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

			<p>su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez, pone nota.</p>	
18-012841-0007-CO	2018014379	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Vladimir Castro Dubón, en su condición de Jefe del Servicio de</p>	<p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p>

			<p>Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, se le realice al amparado la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Vladimir Castro Dubón, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-	2018014380	RECURSO	Se declara con lugar el recurso,	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA

012844-0007-CO		DE AMPARO	sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Ileana Balmaceda Arias, o a quien ocupe el cargo de directora general del Hospital San Juan de Dios, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.	DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA ONCOLÓGICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-012845-0007-CO	2018014381	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Giselle Amador Muñoz, en su condición de Ministra de Salud, o quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la recurrente las prestaciones legales que le fueron declaradas en la resolución administrativa N° DM-CENCINAI-CB-1645-2018 de 21 de agosto de 2018. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa,	MINISTRA DE SALUD, JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE SALUD

			a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Giselle Amador Muñoz, en su condición de Ministra de Salud, o quien ocupe dicho cargo, en forma personal.-	
18-012852-0007-CO	2018014382	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez, ponen nota.-	HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS
18-012853-0007-CO	2018014383	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Fabricio Arié Romero, por su orden Directora General y Jefe de Clínica del Servicio de Oftalmología del Hospital San Juan de Dios, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se inicie el procedimiento oftalmológico en el ojo izquierdo que amparada requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

			gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida en forma personal.	
18-012869-0007-CO	2018014384	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCION DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL CARLOS LUIS FALLAS
18-012872-0007-CO	2018014385	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Iliana Musa Mirabal y Paulo Agüero Rojas en su condición, respectivamente, de directora general a.i. y médico especialista en otorrinolaringología, ambos del Hospital de Guápiles, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a los recurridos. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón	HOSPITAL DE GUAPILES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			Jiménez ponen nota.	
18-012887-0007-CO	2018014386	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y Carolina Jiménez Jiménez en su calidad de Jefe de Cirugía General, ambos personeros del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al recurrente la cirugía que requiere, conforme el criterio de su médico tratante. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y Carolina Jiménez Jiménez en su calidad de Jefe de Cirugía General, ambos personeros del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos. EN FORMA PERSONAL.	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-012890-0007-CO	2018014387	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por el plazo de espera al que se ve sometida la amparada para ser intervenida quirúrgicamente. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia,	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL CALDERON GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			<p>ambos del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que se en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], a la cirugía que se indicó, bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.</p>	
--	--	--	--	--

18-012896-0007-CO	2018014388	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
18-012920-0007-CO	2018014389	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ, JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-012950-0007-CO	2018014390	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Claudiatt Wray London, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General y Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, mantener la cita de valoración de la amparada para el 8 de noviembre de 2018. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Claudiatt Wray London, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General y Oftalmología, ambos del Hospital	JEFATURA SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.	
18-012959-0007-CO	2018014391	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. En cuanto al traslado de la amparada [NOMBRE 001] el 1 de agosto de 2018 deberá estarse el recurrente, a lo resuelto por ésta Sala en la Sentencias número 2018013236 de las 9:30 horas de 14 de agosto de 2018.	DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL VILMA CURLING RIVERA, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL VILMA CURLING RIVERA
18-012963-0007-CO	2018014392	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Terapia Física del Hospital San Francisco de Asís, o quien ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea valorada en la Especialidad de Terapia Física, en la fecha indicada por el centro hospitalario accionado; sea, 4, 6, 11,17 y 19 de setiembre de 2018. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Terapia Física del Hospital San Francisco de Asís, o quien ejerza dicho cargo, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez, así como de la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.	HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE GRECIA
18-012967-0007-	2018014393	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE

CO			ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Lucía Díaz Silva, por su orden Directora General y Jefe de Servicio de Radiología, ambas funcionarias del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la cita del examen de ultrasonido que requiere el amparado, para el 25 de setiembre de 2018, a las 14:00 horas. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese la presente sentencia a la parte recurrida, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.	RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-012970-0007-CO	2018014394	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Director General, y Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada le sea realizada la cirugía objeto de este recurso en un plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			<p>médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal. El Magistrado Rueda Legal, la Magistrada Esquivel Rodríguez, y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López, ponen nota.</p>	
18-012973-0007-CO	2018014395	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y GESTIÓN DE PERSONAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-012999-0007-CO	2018014396	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	GERENTE GENERAL DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA, GERENTE HOSPITALARIO INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE DE SERVICIOS MÉDICOS DE CENTROS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE

				SEGUROS
18-013018-0007-CO	2018014397	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ileana Balmaceda y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se re programe la cita del recurrente en el servicio de Ortopedia, en un plazo no mayor a 3 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a fin de ser valorado por el especialista y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

18-013026-0007-CO	2018014398	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Karen Rodríguez Segura, respectivamente, en condición de Director y Coordinadora del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que se en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], a la cirugía que se indicó, bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
-------------------	------------	-------------------	--	-------------------------------------

			atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	
18-013028-0007-CO	2018014399	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, respectivamente, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, o a quienes ocupen los cargos de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-013037-0007-CO	2018014400	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE HACIENDA
18-013054-0007-CO	2018014401	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias en su condición de Directora General y a Norbel Román Garita en su condición de Jefe del Servicio de Neurología, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

			<p>Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la fecha de la cita requerida por el amparado para el 6 de setiembre del año en curso a las 08:00 horas en el Servicio de Neurología, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender sus padecimientos, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese la presente sentencia a Ileana Balmaceda Arias en su condición de Directora General y a Norbel Román Garita en su condición de Jefe del Servicio de Neurología, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos en forma personal.</p>	
18-013096-0007-CO	2018014402	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
18-013130-0007-CO	2018014403	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO AGRARIO DE LA ZONA SUR
18-013152-0007-CO	2018014404	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE PENSIONES DE CARTAGO
18-	2018014405	RECURSO	Se declara con lugar el recurso,	DIRECTOR MEDICO DEL

013173-0007-CO		DE AMPARO	sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Mario Sibaja Campos y Jairo Villarreal Jaramillo, por su orden de Jefe de Sección de Medicina, Jefe del Servicio de Urología, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha señalada en el informe; sea, 26 de setiembre de 2018, el tutelado sea valorado en el Servicio de Urología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a al Director General, Mario Sibaja Campos y Jairo Villarreal Jaramillo, por su orden de Jefe de Sección de Medicina, Jefe del Servicio de Urología, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. Los Magistrado Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chancón Jiménez ponen nota.	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DE SECCIÓN DE MEDICINA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-013222-0007-CO	2018014406	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
18-013230-0007-CO	2018014407	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-	GERENCIA MEDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGUROS SOCIAL, COMITE LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, HOSPITAL CALDERON GUARDIA
18-013237-0007-CO	2018014408	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López y los Magistrados Fernández Argüello y Chacón Jiménez salvan el voto y ordenan darle curso al amparo. El Magistrado	JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE

			Castillo pone nota, conforme lo señala en el penúltimo considerando de esta sentencia.	
18-013239-0007-CO	2018014409	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, HANSY ALLIE BRYAN JOHNSON
18-013262-0007-CO	2018014410	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA
18-013275-0007-CO	2018014411	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS
18-013281-0007-CO	2018014412	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-013296-0007-CO	2018014413	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones diferentes.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-013312-0007-CO	2018014414	RECURSO DE AMPARO	Estéanse los recurrentes, a lo resuelto por esta Sala en las sentencias No. 2018-009581 de las 9:20 hrs. de 15 de junio de 2018 y No. 2018-010112 de las 9:20 hrs. de 22 de junio de 2018.	MOVISTAR DE COSTA RICA, CLARO DE COSTA RICA, INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
18-013316-0007-CO	2018014415	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
18-013318-0007-CO	2018014416	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CLUB Y HOTEL CONDOVAC LA COSTA SOCIEDAD ANÓNIMA
18-013319-0007-CO	2018014417	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE HACIENDA
18-013321-0007-CO	2018014418	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur con Sede en Corredores, de lo señalado en el Considerando III infine.	JUEZ DEL TRIBUNAL DE JUICIO DE CORREDORES, JEFE DE LA SECCIÓN DE CÁRCELES DEL OIJ DE CIUDAD NEILY

18-013329-0007-CO	2018014419	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza parcialmente el recurso. En cuanto al nombramiento de un defensor público en materia laboral désele curso a este recurso de amparo. El Magistrado Fernández Argüello salva el voto y ordena dar curso al amparo en relación a la mora judicial. El Magistrado Castillo pone nota sobre el mismo punto.	PODER JUDICIAL
18-013330-0007-CO	2018014420	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL
18-013332-0007-CO	2018014421	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GOLLO DE CARTAGO
18-013335-0007-CO	2018014422	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL PENAL DE SANTA CRUZ, GUANACASTE., CENTRO DE ATENCION INSTITUCIONAL 26 DE JULIO
18-013343-0007-CO	2018014423	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	HOSPITAL DR. RAFAEL ANGEL CALDERON GUARDIA
18-013346-0007-CO	2018014424	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo.	ORGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DISCIPLINARIO
18-013350-0007-CO	2018014425	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PUBLICA
18-013352-0007-CO	2018014426	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
18-013353-0007-CO	2018014427	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE SALUD
18-013357-0007-CO	2018014428	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MARCELA DE LOS ANGELES GONZALEZ SOLERA, JUZGADO DE FAMILIA DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE, LIBERIA

18-013360-0007-CO	2018014429	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCION INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-013371-0007-CO	2018014430	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL MEXICO
18-013376-0007-CO	2018014431	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en la parte final del considerando III de esta sentencia.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA
18-013378-0007-CO	2018014432	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.	INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
18-013381-0007-CO	2018014433	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE CARTAGO
18-013382-0007-CO	2018014434	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.	DIRECTORA DE LA ESCUELA DE HATILLO DOS
18-013384-0007-CO	2018014435	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-013386-0007-CO	2018014436	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
18-013391-0007-CO	2018014437	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MUNICIPALIDAD DE CARTAGO
18-013395-0007-CO	2018014438	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
18-013398-0007-CO	2018014439	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PRESIDENTE DEL PODER EJECUTIVO

18-013399-0007-CO	2018014440	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
18-013402-0007-CO	2018014441	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS, BANCO DE COSTA RICA
18-013404-0007-CO	2018014442	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ROBERTO JAVIER ALFARO ELIZONDO
18-013405-0007-CO	2018014443	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.-	TRIBUNAL DE JUICIO DEL SEGUNDO CIRCUITO DE SAN JOSE
18-013406-0007-CO	2018014444	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-013409-0007-CO	2018014445	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JEFE DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL DE NICOYA
18-013412-0007-CO	2018014446	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BANCO POPULAR Y DE DE SARROLLO COMUNAL
18-013416-0007-CO	2018014447	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.	COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE VALVERDE VEGA
18-013420-0007-CO	2018014448	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, PRESIDENTE EJECUTIVA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
18-013429-0007-CO	2018014449	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INGENIERIA DE TRANSITO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
18-	2018014450	RECURSO	Se rechaza por el fondo el	OPERADORA DE PENSIONES DEL

013432-0007-CO		DE AMPARO	recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez y la Magistrada Monge Pizarro salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL
18-013440-0007-CO	2018014451	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-013446-0007-CO	2018014452	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA, DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO CIVIL
18-013447-0007-CO	2018014453	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ALMACENES CASA BLANCA SOCIEDAD ANÓNIMA, SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, CLARO DE COSTA RICA
18-013451-0007-CO	2018014454	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE PEREZ ZELEDON
18-013461-0007-CO	2018014455	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL
18-013469-0007-CO	2018014456	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-013471-0007-CO	2018014457	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA
18-013472-0007-CO	2018014458	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo.	ADMINISTRACION PORTUARIO DE LA VERTIENTE ATLANTICA
18-013475-0007-CO	2018014459	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO ESPECIALIZADO DE COBRO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
18-013477-0007-CO	2018014460	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

18-013482-0007-CO	2018014461	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo únicamente en lo que atañe a la alegada discriminación de la tutelada.	JEFE DEL AREA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS
18-013486-0007-CO	2018014462	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
18-013488-0007-CO	2018014463	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2018-012601 de las 09:20 hrs. de 3 de agosto de 2018.	DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA
18-013496-0007-CO	2018014464	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CLINICA DR CARLOS DURAN
18-013500-0007-CO	2018014465	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ÁREA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIA. INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL CARTAGO
18-013507-0007-CO	2018014466	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	SCOTIABANK COSTA RICA
18-013510-0007-CO	2018014467	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
18-013512-0007-CO	2018014468	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GMG COMERCIAL COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA
18-013517-0007-CO	2018014469	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y ordena dar curso al amparo.	OPERADORA DE PENSIONES DEL BANCO DE COSTA RICA, SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES
18-013520-0007-CO	2018014470	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y ordena dar curso al amparo.	OPERADORA DE PENSIONES DEL BANCO POPULAR
18-013522-0007-CO	2018014471	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA

18-013523-0007-CO	2018014472	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	FISCALIA ADJUNTA AGRARIO AMBIENTAL
18-013528-0007-CO	2018014473	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-013529-0007-CO	2018014474	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA
18-013535-0007-CO	2018014475	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
18-013536-0007-CO	2018014476	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
18-013541-0007-CO	2018014477	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR DE LA POLICIA PENITENCIARIA
18-013544-0007-CO	2018014478	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCION DE PENSIONES DEL REGIMEN NO CONTRIBUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-013546-0007-CO	2018014479	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENCIA FINANCIERA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES HUETAR NORTE. CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, ÁREA GESTIÓN TÉCNICA REGIONAL. CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SUB ÁREA GESTIÓN DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y COBRANZA. CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-013552-0007-CO	2018014480	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	JEFATURA DEPARTAMENTO PENSIONES Y JUBILACIONES DEL PODER JUDICIAL
18-	2018014481	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE FAMILIA DEL

013559-0007-CO		DE AMPARO		SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE
18-013562-0007-CO	2018014482	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CAJA DE ANDE, JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL
18-013564-0007-CO	2018014483	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL
18-013567-0007-CO	2018014484	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
18-013568-0007-CO	2018014485	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-013571-0007-CO	2018014486	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada.	JEFE DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO
18-013573-0007-CO	2018014487	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	AM PRENSA.COM
18-013578-0007-CO	2018014488	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
18-013632-0007-CO	2018014489	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CENTRO DE ATENCION INTEGRAL DEL CAI LIBERIA
18-013646-0007-CO	2018014490	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-013647-0007-CO	2018014491	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS
18-	2018014492	RECURSO	En relación con el cese acusado,	MINISTERIO DE EDUCACION

013649-0007-CO		DE AMPARO	estése la recurrente a lo resuelto en la sentencia N° 2015-019275 de las 14:30 horas del 8 de diciembre de 2015. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.	PUBLICA
18-013654-0007-CO	2018014493	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	NO INDICA EXPRESAMENTE
18-013656-0007-CO	2018014494	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-013663-0007-CO	2018014495	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COOPESERVIDORES RESPONSABILIDAD LIMITADA
18-013664-0007-CO	2018014496	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	VEINSA MOTORS
18-013677-0007-CO	2018014497	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA
18-013685-0007-CO	2018014498	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECCIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE ATENCIÓN ESPECÍFICA
18-013691-0007-CO	2018014499	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	MINISTRA DE SALUD
18-013698-0007-CO	2018014500	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIDAD DE DEDUCCIONES DEPARTAMENTO DE PERSONAL DEL PODER JUDICIAL
18-013703-0007-CO	2018014501	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COOPEBANCO RESPONSABILIDAD LIMITADA
18-013713-0007-CO	2018014502	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena conocer del asunto por el fondo.	DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

A las doce horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**